

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y
TURISMO**

N° 3058 -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, 30 DIC 2021

VISTO:

El expediente Administrativo N°153277—C-2021(214142), de fecha 09/12/2021; instada por la recurrente, **CHAVEZ TAIPE, Gabriela**, en representación de la empresa **Corporación Empresarial Allinso S.A.C**, quien solicita Licencia Municipal de Funcionamiento para el establecimiento ubicado en el **Jr. Arica N° 470-Huancayo**, y el **Informe N°2264-2021-MPH-GPEyT/UAM**, emitido por la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y;

Que, mediante formulario de solicitud de licencia de funcionamiento N° S/N, relacionado al **Expediente Administrativo N°153277-C-2021(214142)**, de fecha 09/12/2021, la administrada **CHAVEZ TAIPE, Gabriela**, identificado con DNI N°45213069, en representación de la empresa **Corporación Empresarial Allinso S.A.C**, solicitó Licencia de Funcionamiento, para la actividad económica de "Oficina Administrativa de transporte de carga", en el establecimiento ubicado en el **Jr. Arica N°470-Huancayo**; para cuyo efecto, el referido administrado, adjunta la siguiente documentación: copia de la ficha RUC N° 20601602378, DNI N°45213069, copia de certificado de Vigencia Poder y copia de Resolución sub Directoral Regional N°000917-2016-GRJ-DRTC/SDCTAA.

Que, el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**, refieren que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el **artículo 40 y 46** de la referida Ley Orgánica, señala que las Ordenanzas municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; habiéndose regulado el procedimiento de Expedición de Licencia de Funcionamiento con **Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM** de fecha 19/12/2019, que modifico los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM; así como también, con el **DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM** - Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; y justamente el **Artículo 19.- Clasificación del Nivel de Riesgo**, del referido Decreto refiere "En la solicitud de licencia de funcionamiento debe consignarse la clasificación del nivel de riesgo que corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección. Dicha clasificación debe ser efectuada por la persona autorizada del Gobierno Local aplicando la Matriz de Riesgos con la información proporcionada por el solicitante en el formato correspondiente. En todos los casos, el reporte del nivel de riesgo debe adjuntarse a la solicitud"; y no realizo el pago de la tasa administrativa por derecho de Licencia de Funcionamiento; es así que habiéndose verificado el expediente de solicitud de licencia de funcionamiento, se ha constatado que la administrada **CHAVEZ TAIPE, Gabriela** en representación de la empresa **Corporación Empresarial Allinso S.A.C**, no viene presentando el Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección – Anexo 3. y no realizo el



pago de la tasa administrativa por derecho de Licencia de Funcionamiento; Por lo mismo, es **IMPROCEDENTE** su solicitud de Licencia de Funcionamiento, instado mediante Expediente Administrativo N°153277-C-2021(214142).

Que, el Despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 83 numeral 83.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento ubicado en el **Jr. Arica N° 470-Huancayo**, solicitado por la administrada **CHAVEZ TAIPE, Gabriela**, en representación de le empresa **Corporación Empresarial Allinso S.A.C**, mediante Expediente Administrativo N°153277-C-2021(214142), de fecha **09/12/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Acceso al Mercado – UAM.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al interesado, con las formalidades de Ley, en su domicilio fiscal ubicado en el **Jr. Arica N° 470-Huancayo**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
CORRENTE

C.c. Archivo
GPEyT/UAM/amm.